

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACION	
TIPO PROCESO DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -057-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	Juan Felipe Rodríguez Lozano identificado con CC. No. 1.110.598.799 Y OTROS, a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a través de su apoderado de confianza.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 063
FECHA DEL AUTO	26 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 27 de diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 27 de diciembre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		814
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE PRUEBAS No. 063 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112-057-019 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMÁ.

Ibagué, 26 de diciembre de 2023

La suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, procede a decretar y a denegar unas pruebas a solicitud de parte, en el proceso con radicado 112-057-019 que se tramita ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el hallazgo 041 del 22 de marzo de 2019, el Despacho profirió el auto mixto de archivo e imputación 023 del 22 de octubre de 2023, desvinculando unos presuntos responsables fiscales e imputando responsabilidad fiscal al señor Eder Augusto Rodríguez Molina.

El anterior auto fue notificado en debida forma al abogado German Ricardo Galeano, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS SA., y en consecuencia mediante el memorial con radicado CDT-RE-2023-00004843 del 9 de noviembre de 2023 presenta sus argumentos jurídicos frente al anterior auto, aportando pruebas.

Así mismo el anterior auto de imputación fue notificado en debida forma al señor Eder Augusto Rodríguez Molina, quien confiere poder a los abogados Juan Felipe Rodríguez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.598.779 y la Tarjeta Profesional 403537 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada Ruth Xenia Ramírez Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.550.933 y la Tarjeta Profesional 387575 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúen en este proceso como sus apoderados de confianza, siendo el primero como principal y la segunda como suplente.

Los apoderados del señor Eder Augusto Rodríguez Molina, en el memorial que contiene sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal solicitan las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES.

• *Con el fin de aclarar y determinar la capacidad de gestor fiscal, esta defensa se permite solicitar al ente fiscalizador, que se ordene a rendir testimonio a los tesoreros que desempeñaron el cargo para la época de los hechos, es decir en los años 2015 y 2016, para lo que estrictamente necesario se requiere la elaboración de las comunicaciones correspondientes, que garantice la práctica de la presente prueba.*

• *Con el fin de establecer las funciones y determinar si dentro de sus capacidades legales se encontraba lo concerniente con los mandamientos de pago, le solicito al despacho que ordene la práctica del testimonio de mi cliente el doctor EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, quien funge como parte en el presente proceso.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DOCUMENTALES:

1. *Solicitar a la alcaldía municipal de El Espinal, que certifique quien tiene la competencia para iniciar, proyectar, firmar y notificar los mandamientos de pago para la época de los hechos de la presente investigación.*
2. *Solicitar a la alcaldía municipal de El Espinal, que certifique si dentro de los archivos de la entidad existen mandamientos de pagos firmados por mi cliente el señor EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA en su calidad como SECRETARIO DE HACIENDA en los periodos objeto de investigación.*
3. *Solicitar, a la alcaldía municipal, que certifique para la época de los hechos quien firmaba los mandamientos de pago y el cobro coactivo.*

SOLICITUD ESPECIAL

Bajo el principio de defensa y contradicción, me permito solicitar copia integral del expediente, ya que no se ha corrido traslado de este, para poder tener una defensa técnica, en ese sentido estaríamos en desigualdad de armas con el ente investigador.

Los apoderados de confianza del señor Eder Augusto Rodríguez Molina solicitan que se recepcionen los testimonios de los funcionarios que se desempeñaron como Tesoreros en la Administración Municipal de El Espinal, Tolima durante los años 2015 y 2016, con el fin de aclarar y determinar la capacidad de gestor fiscal.

Al respecto la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso establece lo siguiente:

Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Frente a estos testimonios en particular es claro que el peticionario no cumple con lo contemplado en el Código General del Proceso, además el Despacho no los considera útiles, necesarios y pertinentes para desnaturalizar o desvirtuar la gestión fiscal ejercida por el señor Eder Augusto Rodríguez Molina, especialmente porque las funciones propias de su cargo llevan per se la gestión fiscal, como quiera que tenía bajo su responsabilidad el recaudo de las sanciones por incumplimiento a las normas de tránsito.

También solicitan que se recepcione el testimonio del señor Eder Augusto Rodríguez Molina, con el fin de establecer las funciones y determinar si dentro de sus capacidades legales se encontraba lo concerniente con los mandamientos de pago,

En lo que tiene que ver con esta petición, el Despacho tampoco considera necesario, pertinente y útil recepcionar el testimonio del señor Eder Augusto Rodríguez Molina, especialmente porque se encuentra vinculado al proceso, ha presentado su versión libre y espontánea, ha conferido poder a sus apoderados de confianza, de tal suerte que ha tenido todas las oportunidades legales para realizar las aclaraciones que considere necesarias en su defensa.

815

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ahora bien, los apoderados de confianza del señor Eder Augusto Rodríguez Molina solicitan que a través del Despacho se libren oficios a la Administración Municipal de El Espinal para certifique quien tenía la competencia para iniciar, proyectar, firmar y notificar mandamientos de pago para la época de los hechos de la presente investigación. Así mismo para que certifique si existen mandamientos de pago firmados por el señor Eder Augusto Rodríguez Molina y adicionalmente quien firmaba los mandamientos de pago y el cobro coactivo.

Al respecto el Despacho considera que en el acervo probatorio actualmente existente en el expediente, se cuenta con diferentes pruebas documentales que dan cuenta de la competencia que recaía sobre la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal, como es el caso del Decreto 286 del 01 de diciembre del 2012 (folio 622), *"Por medio el cual se delega una función"*, la cual en su artículo 1 dice *"DELEGAR en el Secretaria de Hacienda y Tránsito Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas, la función de requerir por la vía ejecutiva de jurisdicción coactiva a favor del Municipio a los deudores morosos para el pago de sanciones por violaciones de las normas de tránsito"*.

De igual manera, por parte de la Secretaria de Hacienda y Tránsito Municipal con fecha del 07 de diciembre del 2015 (folio 632), se certificó que conforme el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Decreto 363 del 18 de diciembre de 2013, la Secretaria de Hacienda y Tránsito Municipal para la época de los hechos tenía como función esencial (...) 8: *Requerir a los deudores morosos el pago de impuestos, tasas o contribuciones, para que se pongan al día o solicitar en caso contrario la iniciación del cobro por jurisdicción coactiva.(...)"*.

Así las cosas, de acuerdo a las pruebas documentales referidas entre otras más, determina este Despacho que las pruebas solicitadas por los apoderados de confianza del señor Eder Augusto Rodríguez Molina, se tratan de unas pruebas que en nada contribuyen a desvirtuar el daño que en este proceso se investiga, por lo que pretenden probar algo que ya está probado desde el acervo probatorio con que cuenta el expediente, especialmente porque el material probatorio que obra en el proceso da cuenta de la certeza de la prescripción de cinco comparendos que estaban en el Despacho del señor Secretario de Hacienda del Municipio de El Espinal para la época de los hechos, de tal suerte que establecer quien firmaba el mandamiento de pago o quien iniciaba el proceso de jurisdicción coactiva, resulta irrelevante, máxime cuando está probado que la jurisdicción coactiva estaba en este Despacho.

No obstante las anteriores precisiones, el Despacho considera necesario atender favorablemente la solicitud de entrega de copia íntegra del proceso en medio magnético, para lo cual se ordenará su descarga en cada uno de los correos electrónicos aportados por los apoderados de confianza del señor Eder Augusto Rodríguez Molina. No sin antes dejar de presente, que revisado el expediente no se evidencia ninguna solicitud de parte que no haya sido atendida por el Despacho, con respecto a requerir copia del proceso, por lo que no es dable aceptar la afirmación que hace el abogado de confianza en el sentido de exponer que *"(...) estaríamos en desigualdad de armas con el ente investigador."*, toda vez que, este Ente investigador es y ha sido respetuoso en la garantía del debido proceso, el derecho a la defensa y demás axiomas constitucionales, de manera que la decisión por parte del implicado no es justificante ni puede ser imputada al Despacho.

Así las cosas estamos frente a una solicitud de pruebas a petición de parte, unas que no resultan pertinentes, conducentes y útiles para aclarar los hechos aquí investigados, pues no hay coherencia entre los hechos que se pretenden demostrar, no representan aportar

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

elementos probatorios nuevos, por lo que el Despacho se pronunciará de conformidad en la parte resolutive de este proveído.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no dejan al operador, duda alguna para su aplicación e interpretación.

Al respecto el artículo el Artículo 29 de nuestra Carta Política señala: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."* (Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar a los abogados Juan Felipe Rodríguez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.598.779 y la Tarjeta Profesional 403537 del Consejo Superior de la Judicatura, y Ruth Xenia Ramírez Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.550.933 y la Tarjeta Profesional 387575 del Consejo Superior de la Judicatura, las pruebas solicitadas en el memorial que contiene los argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Atender favorablemente la solicitud de copia íntegra del proceso, la cual será descargada a los correos electrónicos rodriguezfelipe022@gmail.com, y ruth.ramirez21@hotmail.com.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado del señor Eder Augusto Rodríguez Molina, al abogado **Juan Felipe Rodríguez Lozano**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.598.779 y la Tarjeta Profesional 403537 del Consejo Superior de la Judicatura, como su apoderado principal y como suplente a la abogada a la abogada **Ruth Xenia Ramírez Méndez**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.550.933 y la Tarjeta Profesional 387575 del Consejo Superior de la Judicatura.

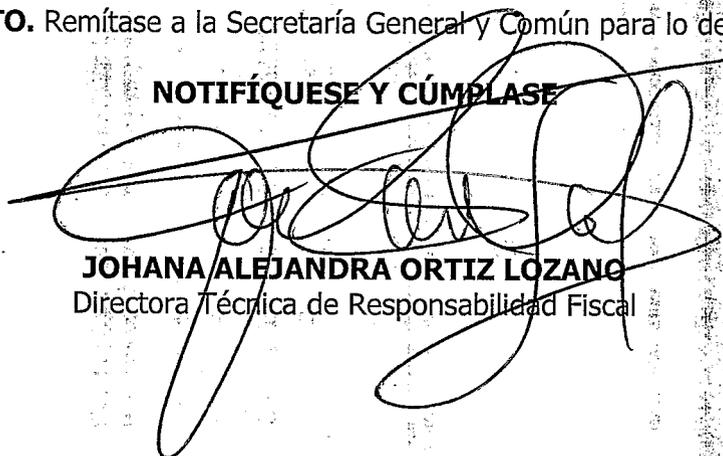
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese por estado, por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído al abogado **Juan Felipe Rodríguez Lozano**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.598.779 y la Tarjeta Profesional 403537 del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada **Ruth Xenia Ramírez Méndez**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.550.933 y la Tarjeta Profesional 387575 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de confianza del señor **Eder Augusto Rodríguez Molina**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.123.048, y al abogado **Germán Ricardo Galeano Sotomayor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.396.043 y la Tarjeta Profesional 70.494 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS SA., de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEXTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

